

## CLAUSULA ADICIONAL COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación y/o Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

### ARTICULO N° 1: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Cláusula Adicional, la siguiente palabra, tendrá el siguiente significado:

**1.1. Enfermedades Graves:** Para efectos de la presente cobertura será el Cáncer Primario, Infarto al Miocardio, Accidente Cerebro Vascular, Enfermedad las Coronarias que requiera cirugía e Insuficiencia Renal Crónica.

Las palabras no definidas en el presente documento, se regirán por las definiciones contenidas en las Cláusulas Generales de Contratación y/o Condiciones Generales de la Póliza.

### ARTÍCULO N° 2: COBERTURAS

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, en caso se le diagnosticara por primera vez al Asegurado Titular alguna de las Enfermedades Graves que se detallan a continuación:

#### 2.1. CÁNCER PRIMARIO:

Es aquel cáncer que no ha sido diagnosticado ni ha recibido tratamiento con anterioridad a la contratación de este seguro.

Se entiende por Cáncer, a la enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos en los sistemas linfáticos o circulatorios, incluyendo la leucemia.

#### 2.2. INFARTO AL MIOCARDIO:

Necrosis de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como resultado de la interrupción brusca del aporte sanguíneo a la zona respectiva por la oclusión permanente o transitoria del tronco principal o de una ramificación importante de las arterias coronarias que aportan sangre al músculo cardíaco, que no permite la nutrición a la zona afectada y por tanto produce la necrosis.

Esta cobertura se encuentra limitada a los casos de infarto extenso o los diagnosticados según los Códigos I.21, I.21.1., I.21.2, I.21.3 del Código Internacional de Enfermedades Ci10.

#### 2.3. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR Ó VASCULAR ENCEFÁLICO:

Enfermedad que consiste en la suspensión brusca y violenta de las funciones cerebrales fundamentales, que produce secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas y generan daño irreversible y permanente de tejido cerebral.

Incluye las hemorragias intracraneanas, embolia de una fuente extracraneal que duren más de 24 horas y un déficit neurológico permanente.

El diagnóstico debe ser inequívoco y respaldado por una hospitalización cuyo registro indique una apoplejía cerebral dentro de un plazo de 24 horas antes de dicha hospitalización.

#### 2.4. ENFERMEDAD A LAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA:

Se refiere a la enfermedad que requiera de cirugía de dos o más arterias coronarias con el fin de corregir su estrechamiento, estenosis o bloqueo, por medio de una revascularización by-pass, realizada posteriormente a los



síntomas de angina de pecho. **Se excluye de esta definición, la angioplastia de globo, técnicas con láser u otras técnicas invasivas que no requieran cirugía.**

#### **2.5. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:**

Enfermedad que se presenta, en su etapa final, como el estado crónico e irreversible del funcionamiento de ambos riñones y/o de la función renal, como consecuencia de la cual se hace necesario regularmente la diálisis renal.

La Suma Asegurada, Deducibles, Período de Carencia y demás condiciones aplicables, se especificarán en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

### **ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES**

La Póliza no cubrirá los Siniestros relacionados con o a consecuencia de:

- 3.1. Intento de suicidio o lesiones auto inferidas.
- 3.2. Alcoholismo, consumo de drogas, estupefacientes, barbitúricos, sustancias alucinógenas y otras análogas.
- 3.3. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el VIH, SCRS o SIDA .
- 3.4. Respecto a la cobertura de Cáncer Primario, están excluidos:
  - Los melanomas superficiales (SSM) cuyo índice de Breslow es inferior a 0,70 mm con un índice de Clark de nivel I.
  - Los tumores “basocelulares ” de la piel.
  - Cualquier tumor denominado “in-situ” o no invasor (que no haya sobrepasado los límites del tejido original), salvo el cáncer de mama in-situ en su forma lobular, que está cubierto.
  - Los tumores malignos asociados al VIH.
  - Los tumores de la próstata (excepto si grado de Gleason >6 que sea a un nivel clínica T2N0M0.
  - Leucemia lymphothic cronic excepto si alcanzo el nivel A de la prueba de Binet.
  - El cáncer de piel, a excepción del melanoma maligno.
- 3.5. Respecto de las Enfermedades coronarias que requieran cirugía, están excluidos:
  - La angioplastia de globo.
  - Técnicas con láser.
  - Otras técnicas invasivas que no requieran cirugía.
- 3.6. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión por dicho combustible.
- 3.7. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia.
- 3.8. Envenenamiento , inhalación de gases o vapores venenosos.
- 3.9. Enfermedades o defectos congénitos.
- 3.10. Intoxicación o encontrarse el Asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- 3.11. Hernias y sus consecuencias.

### **ARTÍCULO 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS EN CASO DE SINIESTROS**

En caso de Siniestro se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:

- 4.1. Formulario de declaración de Siniestro proporcionado por la Compañía.
- 4.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
- 4.3. Copia foliada y fedateada de la Historia Clínica del Asegurado.
- 4.4. Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de todos los exámenes y pruebas médicas del Asegurado, relacionados con la Enfermedad.
- 4.5. Adicionalmente a lo antes referido, para los siguientes casos deberá de considerarse lo siguiente:



**4.5.1. Infarto al Miocardio:**

- Electrocardiograma positivo para infarto miocárdico.
- Enzimas cardíacas positivas para infarto miocárdico.
- Ecocardiograma, holter, cateterismo cardíaco, pruebas de perfusión miocárdica u otros (a solicitud de la Compañía).

**4.5.2. Cáncer:**

- Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Informe anátomo patológico histológico positivo para cáncer debidamente firmado y sellado por el médico patólogo o hematólogo, según corresponda.

**ARTÍCULO N° 5: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

Adicionalmente a las causales de terminación del Contrato de Seguros:

5.1 Ocurrencia del Siniestro que origine el pago de la cobertura prevista en la presente Cláusula Adicional por cualesquiera de las enfermedades graves contempladas en la cobertura.